

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Se-
nales Marítimas sobre concesión de autorización a don
Ramon Bosch Pérez para la ocupación de una parcela
en la zona del puerto de Barcelona.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Dele-
gación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Ramon Bosch Pérez la ocupación de una
parcela en la zona del puerto de Barcelona para instalación de
una estación de servicio con destino a la venta de combustible
con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada
Orden.

Madrid, 25 de agosto de 1964.—El Director general, F. Ro-
dríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes
Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión
del servicio público regular de transporte de viajeros
por carretera entre Cabra del Santo Cristo y Ubeda.**

Habiendo sido solicitado por don Francisco Bédmar Sánchez
el cambio de titularidad en favor de «Transportes Muñoz Amezcua,
S. L.», de la concesión del servicio público regular de trans-
porte de viajeros por carretera entre Cabra del Santo Cristo
y Ubeda (V-1.960), en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-
lo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes
Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 10 de
febrero de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a
lo solicitado por los interesados, quedando, subrogado «Trans-
portes Muñoz Amezcua, S. L.», en los derechos y obligaciones
que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—P. D., José de Castro Gil.—
5.256-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León
relativa al expediente de expropiación de las fincas que
se citan afectadas por las obras de «Mejora del firme
en La Pola de Gordón, C. N.-630, de Adanero a Gijón,
puntos kilométricos 358,000 a 361,100. Término municipal
de La Pola de Gordón.**

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la ne-
cesidad de ocupación de las fincas para ejecutar las obras de
«Mejora del firme en La Pola de Gordón, C. N.-630, de Adanero
a Gijón, puntos kilométricos 358,000 a 361,100. Término municipal
de La Pola de Gordón.

Resultando que la relación de fincas fué publicada en el «Bo-
letín Oficial del Estado» de 31 de diciembre del pasado año, en
el de la provincia de 18 del mismo mes y en el «Diario de León»
de 14 de dicho mes y año, y que ha sido fijada también en
el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Pola de Gordón;

Resultando que únicamente se ha presentado escrito por
don Salustiano Fernández Valladares, apoderado de la Socie-
dad «J. Crespo y Hermanos», interesando se efectúe la trans-
cripción a su nombre de la finca número 4 de dicha relación;

Resultando que esta Jefatura ha realizado las oportunas rec-
tificaciones subsanando la titularidad dominical del referido
inmueble;

Resultando que la Abogacía del Estado ha informado favo-
rablemente este expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre
de 1954, Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957,
Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y
demás normas de aplicación.

Considerando que la expresada reclamación formulada no se
refiere a la oposición sobre la necesidad de ocupación;

Considerando que en la tramitación del referido expediente
se han cumplido las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas, cuya
relación figura publicada en los mencionados diarios, con la
siguiente corrección:

Número, 4; propietario, J. Crespo y Hermanos; domicilio,
calle Ordoño II, 23, León; clase de terreno, baldío.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como
notificarle individualmente a las personas interesadas, advirtién-
doles que contra el mismo pueden interponer recurso de alza-
da ante el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y
Caminos Vecinales, dentro del plazo de quince (15) días, conta-
dos a partir de la fecha de notificación de este acuerdo.

León, 21 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.360-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro
relativa al expediente de expropiación de terrenos que
se citan afectados por la obra: Canal de Enlace del
Embalse de Santa Ana, con el Canal de Aragón y Ca-
taluña. Término municipal: Castillonroy (Huesca).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legis-
lación, una vez practicada la información pública prevista por

los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa
de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados
por el Perito de la Administración, habida cuenta de los in-
formes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado,
y considerando que no se han presentado reclamaciones al res-
pecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la
ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado
y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan
en los anuncios oficiales publicados en el diario «Nueva Espa-
ña», de Huesca, del día 3 de julio de 1963; «Boletín Oficial del
Estado-Gaceta de Madrid» número 162, de fecha 8, y «Boletín
Oficial de la Provincia de Huesca» número 157, de fecha 11 del
mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesa-
dos, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una
Hoja Declaratoria con la exacta descripción del bien que se
le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá
recurriarse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Pú-
blicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confede-
ración, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente
al de la notificación.

Zaragoza, 20 de agosto de 1964.—El Ingeniero Director, Joa-
quín Blasco.—6.573-E.

**RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puer-
to de Pasajes sobre adjudicación del «Proyecto de pasa-
rela metálica sobre las vías de la Renfe y del puerto».**

En sesión de la Comisión Permanente de la Junta de Obras
del Puerto del 31 de agosto de 1964 se acordó adjudicar defi-
nitivamente el Proyecto indicado en el título de esta Resolu-
ción a don Manuel Pérez Vargas de Calatayud en la cantidad
de 1.390.000 pesetas con una baja en beneficio del Estado de
pesetas 70.357,31.

Pasajes, 3 de septiembre de 1964.—El Presidente, Fermín
Rezola.—El Secretario-Contador, Pedro A. Rivero.—5.343-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se amplian
las enseñanzas en la Institución Sindical «Virgen de la
Merced», de Barcelona, Centro no oficial reconocido de
Formación Profesional Industrial.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la
Institución Sindical «Virgen de la Merced», de Barcelona, en
súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposicio-
nes de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión
Permanente de la Junta Central de Formación Profesional In-
dustrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñan-
zas que se cursan en la Institución Sindical «Virgen de la Mer-
ced», de Barcelona, que fueron establecidas por Orden de 21 de
mayo de 1959, se consideren ampliadas con la especialidad de
Mecánica del Automóvil, de la Rama de Automovilismo, en el
Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se determinan
las especialidades que podrán cursarse en la Escuela de
Aprendices de la RENFE de Madrid-Atocha, Centro no
oficial de Formación Profesional Industrial.**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el ar-
tículo 2.º del Decreto 2044/1964, de 18 del pasado mes de junio,
por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de
Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de
la RENFE de Madrid-Atocha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la RENFE de Ma-
drid-Atocha se podrán cursar las enseñanzas correspondientes
al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de
Ajuste, Torno y Fresa, de la Sección Mecánica; Forjador-ce-
rrajero, Soldador-chapista y Calderero, de la Sección de Cons-

trucciones Metalicas, y Fundidor, de la Sección de Fundición, todas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador montador de la Rama Eléctrica, y Carpintero-ebanista de la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberá regir lo establecido por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutara de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de entidad privada, que con carácter general se establezcan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se determinan las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de la Sociedad Asilo Victoria de Santa Cruz de Tenerife, Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 del pasado mes de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de la Sociedad Asilo Victoria de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de la Sociedad Asilo Victoria de Santa Cruz de Tenerife, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica, y Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que, con carácter general, se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanza y horario, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santa Cruz de Tenerife, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Reso-

lución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se determinan las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela Profesional «La Salles», de Manlleu (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 del pasado mes de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Industrial «La Salles», de Manlleu (Barcelona).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional Industrial «La Salles», de Manlleu (Barcelona), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje Industrial, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se determinan las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela Profesional del «Ave María», de Málaga, Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 del pasado mes de junio, por la que clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del «Ave María», de Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional del «Ave María», de Málaga, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste y Torno de la Sección Mecánica; Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Ins-